

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“APODERADO MUNICIPALIDAD DISTRITAL IRAZOLA-
PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGIÓN DE UCAYALIEN
ARBITRAJES DE DERECHO 2010 - 2014”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

INVESTIGADOR:

Bach. PEREA ZURITA, Ryder Julio

ASESOR Dr. AGUIRRE SOTO LUIS FELICIANO.

HUÁNUCO – PERU

2017

DEDICATORIA

A Dios por su constante presencia en
mi vida.

A mi padre Anselmo que tenga
eternidad en la Gloria Valentina porque
gracias a ellos, soy la existencia.

A mis hijos por ser mi soporte
y fortaleza.

Ryder Julio

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a todos nuestros maestros del curso de titulación Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por sus valiosos aportes en todos los conocimientos adquiridos científicamente, que me permitió desarrollar capacidades investigativas.

A mis compañeros de promoción que permitieron interrelacionarnos con su bagaje de conocimiento en bien de nuestra cultura investigadora.

A los especialistas y personal del órgano local de Irazola, región de Ucayali, que me proporcionaron información relevante para la culminación del presente informe.

El Autor

ÍNDICE

PORADA	i
AGRADECIMIENTO	ii
INDICE	iv
INTRODUCCIÓN	v
CAPITULO I. ASPECTOS DE LA INSTITUCION RECEPTORA.....	7
CAPITULO II. ASPECTOS DEL AREA O SECCION	9
CAPITULO III. IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA	23
CAPITULO IV. APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA.	31
CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES	36.
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	37
ANEXOS	39

INTRODUCCIÓN

Se presenta el presente trabajo académico – científico, en donde se plasma, las experiencias de carácter laboral del alumno, dentro del ámbito jurídico, respecto a obtener la legalidad como apoderado Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, región de Ucayali, en el periodo 2010- 2014, función que se desempeñó en arbitraje de derecho.

Como trabajador del mencionado gobierno local, fui contratado para cumplir funciones de apoyo técnico en la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano, específicamente en acciones de ente administrativas del ámbito de contrataciones del Estado, vigente en ese entonces, regulado por el Decreto Legislativo N.^º 1017, provenientes de aquellos procesos de contratos de consultoría, sean por contrata y administración directa, hasta la culminación (liquidación de los contratos de ejecución de las obras y/o liquidación de consultorías de obra).

En síntesis, la investigación refiere a la realidad problemática, que, existiendo la normativa legal, en el sentido, teniendo la representación legal de un gobierno local, para los procesos especiales de arbitrajes, se encuentran a cargo de un procurador público municipal.

Sin embargo, cabe resaltar, como de otros municipios distritales de las 1,643 existentes al año 2013, son gobiernos locales, que no cuentan con volumen apreciable de procesos judiciales y/o administrativos, como tampoco no se

encuentran incorporados en documentos del sistema de gestión, que son el CAP, ROF y PAP, que cuente a la mano el procurador publico municipal.

Ante la falencia coyuntural, la parte legal especial Decreto Legislativo N° 1068, sistema de defensa jurídica Estado, no prevé estos casos, para subsanar la falta de representación; y, por ende, garantizar, el derecho fundamental del legítimo derecho a la defensa y no encontrarse en indefeción.

En el contexto descrito, se concluye, que se hace necesario, que nuestros legisladores, en relación a sus funciones inherentes, aborden este tema y regulen el mecanismo apropiado según el caso existente (*municipio con escasa carga judicial/administrativa*) como regla de excepción, para que algunas municipalidades, que no cuenten con la designación de un procurador público municipal, puedan designar a trabajadores y/o terceros con conocimientos del ámbito del “derecho administrativo-municipal”, para cumplir la función de representatividad legal del órgano local en procesos de los arbitrajes de derecho.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS DE LA INSTITUCION RECEPTORA

1.1. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA.

1.2. GOBIERNO LOCAL.

1.3. UBICACIÓN

- Región: **Ucayali**
- Provincia: **Padre Abad**
- Superficie: **2007 km²**
- Población: **Aprox. 24,833 hab.**
- Ubigeo: **250302**

Irazola limita con:

- Norte: con el distrito de Curimaná.
- Noreste: con los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt.
- Sur y Este: con la provincia de Puerto Inca (región de Huánuco)
- Oeste: con la provincia de Padre Abad.

1.4. BREVE RESEÑA.

El río Ucayali fue habitada ancestralmente por grupos Panos, de los cuales se encuentran los shipibos, conibos, cashibo o Uni.

En siglo XVIII, en la Pampa del Sacramento, los misioneros de esa época se comunican por primera vez con las comunidades de carapachos; ancestros de los “cashibos o Uni”; y, que se asientan principalmente como

San Alejandro. Actualmente son las comunidades de Sinchi Roca y Puerto Nuevo.

En 1968, la comunidad de San Alejandro realizó una Asamblea General, con la finalidad de conformar el Comité de Creación de distrito de Irazola. Después de casi 35 años de su creación política, actualmente la zona de “Villa San Alejandro y el distrito de Irazola”, en general, ha ido evolucionado en un asentamiento urbano y rural acelerado. Pobladores vecinos y de sierra, han estado incursionando en actividades de extracción de la madera y agropecuaria (Cacao, Palma Aceitera y Ganadería). “Este distrito de Irazola”, posee paisajes naturales, las comunidades nativas de Cacataibos y aguarunas se juntan con la población mestiza para conservar y preservar sus costumbres.

Fue conformado por Ley, el 01 junio 1982, en el mandato del Presidente Fernando Belaúnde Terry.

Centros poblados:

- San Juan Bautista
- Monte Alegre (Actualmente distrito 2017).
- Alexander Von Humboldt (Actualmente distrito 2017).

CAPÍTULO II.

ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

2.1 ANTECEDENTES

Todas las municipalidades son órganos del gobierno local, la cual son asignados las funciones de organización, reglamentación y en su caso la administración de los servicios públicos de su responsabilidad, como la planificación del desarrollo urbano y rural y ejecución de obras de infraestructura local con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población. El crecimiento de las funciones requiere de un financiamiento, por ello, es conveniente revisar la normatividad vigente derentas municipales, para obtener el grado de capacidad de gastos y posibilidades de buscar las fuentes de financiamiento, como es el endeudamiento o las donaciones.

2.2 LAS MUNICIPALIDADES: REGULACIÓN JURÍDICA.

- La Constitución política del Perú.
- Ley N° 27972, orgánica de municipalidades y su modificadora.
- Ley N° 27783, Bases de la Descentralización.
- Leyes y normas que regulan las actividades y funcionamiento del sector público.
- Normas técnicas de los sistemas administrativos.

“Las municipalidades” son órganos descentralizados que corresponden a los niveles de gobierno local. Tiene personería jurídica de derecho

público con autonomía política, económica y administrativa en todos los asuntos de su ámbito.

La “autonomía municipal”, viene hacer la capacidad de gestionar independientemente los asuntos atribuidos como propios de la municipalidad. Es decir, cuenta con autonomía de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de las obligaciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

La soberanía municipal cuenta con tres dimensiones que son:

AUTONOMÍA POLÍTICA. - Como elemento primordial, pueden emitir normas con naturaleza de ley material, como son las ordenanzas, las que van a decidir, que cosa se va hacer.

LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. -Es la posibilidad de emitir reglamentos; y, demás “actos administrativos”; en la organización interna. En relación a la contratación y ejecución de las decisiones; son varias formas de cómo se manifiesta la “autonomía administrativa”.

LA AUTONOMÍA ECONÓMICA. -Es la posibilidad de generar sus recursos y, en segundo lugar, en distribuir los recursos que tiene.

La Municipalidad. –Organismo del Estado, con personería jurídica, de derecho público, la cual está facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito.

El Municipio. -Es el organismo que conforma tres componentes interrelacionados: La población, el territorio y la organización local.

Concejo Municipal. -Órgano de gobierno municipal que son las funciones normativas y de fiscalización, integrado por el alcalde y los regidores.

Misión de la Municipalidad

Contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que su finalidad está definida por tres elementos:

Instancia de representación.

Son los ciudadanos, que democráticamente acuerdan otorgar un mandato tanto para los alcaldes, regidores que asuman su representatividad en la dirección del gobierno local, la cual está sujeto a conjunto de reglas, que deben ser cumplidas, la falta de ello puede generar la desconfianza de la población y acarrear la revocatoria de sus autoridades.

Instancia promotora del desarrollo integral sostenible

“La Municipalidad”, en tanto, como organismo local, es la entidad facultada para desarrollar el crecimiento la gestión del desarrollo integral de su ámbito ya sea distrital o provincial.

Instancia prestadora de servicios públicos

Son aquellos servicios que brinda la municipalidad, que puedan permitir a todos los ciudadanos a ser atendidos en determinadas necesidades que tengan carácter de interés general y sirvan al bienestar de todos.

2.3 ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Constituido por Alcaldía y el Concejo Municipal

La Alcaldía

Viene hacer el órgano ejecutivo del gobierno local, direccionado por el alcalde, siendo el representante legal de la institución y la máxima autoridad administrativa.

En la parte legal se centra diversas atribuciones para el alcalde otorgándole facultades ante el Concejo Municipal. Las cuales se le otorga la mayoría a su agrupación política al margen del porcentaje de votos obtenidos durante el proceso electoral, así como la facultad de presidir el concejo Municipal y tener voto dirimente.

Entre las facultades estipuladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, son:

- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
- Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil, y dirigir su ejecución.

- Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Concejo Municipal

Es un órgano de gobierno que tiene funciones normativas y de fiscalización. Está integrado por el Alcalde y los regidores.

Atribuciones.

Son:

- a. Aprobar y hacer el seguimiento de los siguientes instrumentos de gestión:
- El Plan de desarrollo municipal concertado
 - El Presupuesto participativo
 - El Plan de desarrollo institucional
 - El Régimen de organización interior de la municipalidad

- El Plan de acondicionamiento territorial (sólo provinciales)
- El Plan de desarrollo urbano
- El Plan de desarrollo rural
- El Sistema de gestión ambiental local
- El reglamento de concejo municipal
- Los Proyectos de Ley de su competencia
- El presupuesto anual y sus modificaciones
- El cuadro de asignación de personal

b. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

c. Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos.

d. Otras atribuciones

2.4. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL MUNICIPAL

Organización Municipal.-Proceso permanente que identifica las funciones y estructuras internas, agrupándolas y ordenándolas para asignar, transferir (descentralizar) o delegar (desconcentrar) funciones específicas y responsabilidades para lograr los objetivos y metas establecidas, mediante una administración eficiente.

Los gobiernos locales, se caracterizan por no tener un modelo de organización común u homogénea. Ello es la diversidad local donde existen y funcionan.

La Estructura Municipal. -Como diseño final de la institución de la misma, las distintas funciones y áreas se ven relacionadas entre sí, bajo criterios

adoptados en la etapa de la institución.

Concepto de Organización Municipal. -Proceso permanente y sistemático en ordenar las funciones y estructuras de las municipalidades, buscando alcanzar la administración eficiente y oportuna, que permita proveer una óptima prestación de servicios en su localidad jurisdiccional.

Estructura Orgánica:

Básicamente, son:

Función Gobierno. - La ejecuta el alcalde y sus regidores, las cuales tienen la responsabilidad de direccionar los objetivos institucionales.

Función Ejecutiva. -Son órganos de dirección de apoyo y de línea.

Función Técnica. -Son órganos de asesoramiento, que cuenta con la definición de los objetivos y metas a implementarse.

Los municipios,organizan mediante los siguientes órganos:

ÓRGANOS DE GOBIERNO. -Son encargados de proponer los objetivos y políticas de desarrollo de la institución y orientar la organización y gestión.

CONSULTIVOS, DE PARTICIPACIÓN Y/O DE COORDINACIÓN. – Órganos encargados de participación, coordinación y/o consultoría técnica, para fines específicos, de los órganos de gobierno.

DE CONTROL. Es cautelar, fiscalizar, evaluar y fomentar la correcta utilización de los recursos que moviliza la institución.

DE DEFENSA JUDICIAL. -Responsable de la defensa judicial de la

institución, en defender los intereses y derechos de la institución.

DE DIRECCIÓN. - Encargado de cumplir con los objetivos y políticas emanadas por los órganos de gobierno.

DE ASESORÍA. –Encargado de orientar asesoría a los diferentes órganos en los asuntos de su competencia.

DE APOYO. –Responsables de orientar las acciones de apoyo en relación en administrativo y técnico a los diferentes órganos de la institución.

ÓRGANOS DE LÍNEA. -Responsables de orientar a desarrollar los servicios, actividades, proyectos y obras públicas en beneficio de la población.

DESCONCENTRADOS. - Son los órganos municipales que ejercen competencias por delegación de la alcaldía.

ÓRGANISMOS DESCENTRALIZADOS. - Instituciones con personería jurídica de derecho público que ejercen, con autonomía, competencias en determinados ámbitos territoriales y funcionales.

2.5. DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

Están determinado por normas que determinan la elaboración y ejecución de los mismos, son los siguientes:

Reglamento Organización y Funciones - ROF. -Documento técnico normativo de gestión que completan, regulan y fijan la estructura orgánica de la institución.

Cuadro de Asignación de Personal - CAP.-Documento técnico normativo de gestión institucional que permite normalizar las previsiones de cargos necesarios que requiere la institución, colocando la cantidad, características de los puestos de trabajo necesarios para proporcionar los servicios y lograr los fines y objetivos institucionales.

Presupuesto Analítico de Personal - PAP. - Documento donde se ubica las plazas requerida durante el año de gestión Presupuestal y que están debidamente financiadas a través del Presupuesto Institucional.

Manual de Organización y Funciones - MOF. - Documento normativo en donde se especifica todas las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo de la

Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO. - Documento descriptivo y de sistematización normativa de carácter instructivo e informativo.

Texto Único Procedimientos Administrativos - TUPA. -Instrumento unificado que contiene toda la información relativa a la “tramitación de los procedimientos administrativos” que se generan en la corporación edil.

2.6.- SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

“El sistema de defensa jurídica del estado”, viene hacer el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados

e integrados funcionalmente mediante los cuales los procuradores públicos ejercen la defensa jurídica del estado.

2.7.- GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL- ORGANO DE LINEA-.

De acuerdo a los legajos de gestión, en el periodo del 2010 al 2014, esta Gerencia, tenía (2) Sub Gerencias:

- Sub Gerencia de Estudios.
- Sub Gerencia de ejecución de obras y liquidación de obras.
- Unidad de desarrollo urbano y rural.

Dentro de sus actividades especiales (**primera fase**) de esta Gerencia de Infraestructura, era el órgano competente (técnico) en desarrollar los estudios previos (elaboración de perfiles y expedientes técnicos) con personal profesional y técnico de planta y/o con profesionales externos, productos técnicos que conllevan a proyectos de obras, ciñéndose a la legislación del SNIP vigente en ese entonces; asimismo, para ello, en relación a la normatividad prevista en la ley de contrataciones del estado. Ley N° 1017 y de su reglamento.

Como (**segunda fase**) el proceso de selección como área usuaria de la institución, en relación a la normatividad de ley de contrataciones del estado, (2) funcionarios de la Gerencia de Infraestructura, Gerente y Sub Gerente de Estudios; otros (2) funcionarios del área de logística; y (2) funcionarios de la Gerencia de Administración, son los llamados de ley a conformar como miembros del proceso de selección, para otorgar la buena

pro, a los postores producto de la licitación y/o concurso, en disposición al procedimiento regido en la ley de contrataciones del estado.

Finalmente, como una (**fase tercera**), se inicia con la elaboración del contrato de obra y que se encarga su ejecución al contratista que obtuvo la buena pro, de acuerdo a la normativa legal, se designa a un profesional y/o persona jurídica para que supervise la ejecución de la obra. La que culmina con la aprobación de la liquidación técnica-financiera de la obra. En esta etapa, algunos casos, sea en el proceso de ejecución y/o cuando concluya el producto de liquidación, existe entre las partes contratantes (Entidad y contratista) controversias, que en algunas oportunidades dan lugar a la resolución del contrato, siendo en esta etapa, una de las partes contratantes de acuerdo a la normativa jurídica, acudan a un centro de conciliación y/o en su defecto ante una institución de arbitraje para definir su situación de controversia.

En síntesis, para proseguir todas las actividades técnico/ administrativas y de orden legal, es decir, produciendo (resoluciones, contratos, adendas, informes, y otros) que indica la normatividad acotada de las contrataciones del Estado; la entidad, ha requerido mis servicios como trabajador en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural.

En conclusión, he prestado servicios desde la parte inicial del proceso de contrataciones del Estado hasta su fase final que concluye con la liquidación del contrato de obra y/o liquidación del contrato de consultoría de obra.

CAPITULO III.

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMATICA

3.1 .Realidad problemática

En mi caso particular, el órgano distrital de Irazola, regiónde Ucayali, me contratópor el sistema C.A.S. y como también por locación de servicios desdeenero 2010 y que culminó el 30 junio 2014, para la “contraprestación de servicios” en la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural, en la condición de asistente legal, para coadyuvar en todos los procedimientos que la entidad inicie sobre el régimen de contrataciones del Estado, previsto en el Decreto Legislativo N.º 1017, ley de contrataciones del Estado y de su reglamento.

Asimismo, la indicada entidad, representado por el titular del pliego, el26 mayo 2011, conforme a sus facultades, me otorgó poder especial por escritura pública, para“representar a dicho gobierno local” en aquellos procesos especialmente de naturaleza de arbitrajes.

Es de precisar, que el mencionado “gobierno local”, en el lapso en que me encontraba en la condición de trabajador; y, a saber, hasta la fecha, en el cuadro orgánico y manual de funciones, aún no cuenta con el funcionario especializado (Abogado), en la designación de Procurador Publico Municipal para representar a la entidad en aquellos procesos administrativos y/o judiciales que de acuerdo a su entorno, que así lo exige.

Es así, que teniendo la condición de alumno de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de Huánuco; y, además como trabajador del mencionado municipio, intervine en varios “procesos administrativos”, específicamente en arbitrajes de derecho, en la condición de apoderado de la Municipalidad Distrital de Irazola, como parte demandada, acciones que se llevaron a cabo en la institución arbitral del colegio de abogados de Ucayali y la cámara de comercio e industrias de Huánuco.

De acuerdo con el desarrollo enunciado en líneas precedentes; debo precisar la realidad problema siguiente:

¿Es legal que personal distinto a la procuraduría pública municipal y con poder especial, pueda representar a la municipalidad distrital de Irazola en procesos de arbitrajes?

Ante esta realidad problemática del contexto jurídico, debo señalar las normas legales específicas y vigentes sobre el particular, los que corresponden:

3.2. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972.

El Art. 20.- Son atribuciones del alcalde:

Inciso 1. “Defender losintereses de la municipalidad y los vecinos”.

Inciso 35.- Las demás que le correspondan de acuerdo con ley.

Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
Representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa

judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

3.3 -DECRETO LEGISLATIVO Nº 1071, LEY GENERAL DE ARBITRAJE.

La normativa jurídica señalada, establece el marco normativo del inicio hasta su culminación del proceso de arbitraje de derecho, en el ámbito internacional; y, nacional respectivamente:

En su artículo 10º.- Representación de la persona jurídica, prescribe:

Inciso 1. Salvo pacto o estipulación en contrario, el gerente general o el administrador equivalente de una persona jurídica está facultado por su solo nombramiento para celebrar convenios arbitrales, *representarla en arbitrajes* y ejercer todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo, sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales.

Inciso 2. Salvo pacto o estipulación en contrario, la facultad para celebrar determinados contratos comprende también la facultad para someter a arbitraje cualquier controversia derivada de dichos contratos.

Artículo 37º de la norma legal acotada, regula:

Inciso 1.- “Las partes podrán comparecer personalmente ante el tribunal arbitral, *o bien estar representados por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito*”.

Inciso 2.- “La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades

previstos en este Decreto Legislativo sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario.

Inciso 3.- Las personas jurídicas se rigen por lo dispuesto en el artículo 10º, pudiendo delegar sus facultades a un abogado o a cualquier otra persona con autorización por escrito.

3.4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1068, SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

El Artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1068, establece:

Numeral 18.1. Los Procuradores Pùblicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento.

Numeral 18.2. Son requisitos para ser designado Procurador Pùblico Municipal los siguientes:

Inciso 1. Ser peruano de nacimiento.

Inciso 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Inciso 3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años consecutivos tratándose de Municipalidades Provinciales y tres (3) años tratándose de Municipalidades Distritales.

Inciso 4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.

Inciso 5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.

Inciso 6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Inciso 7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.

Inciso 8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al gobierno local.

3.5. NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL.

La norma procesal adjetiva en cuanto a la representación legal del Estado, regula los siguientes:

Artículo 58.- Capacidad para comparecer en un proceso.- Tienen capacidad para comparecer por sí a un proceso o para conferir representación designando apoderado judicial, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculte.

Artículo 59.- El Estado como parte.- Cuando el Estado y sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación económica determinante de aquél intervienen en un proceso civil, cualquiera sea la calificación o ubicación procesal que se les asigne, se someterán al Poder Judicial sin más privilegios que los expresamente señalados en este Código.

Artículo 64.- Representación procesal de la persona jurídica.- Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto.

3.6. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 (LCE) Y SU REGLAMENTO VIGENTE EN SU TEMPORALIDAD.

Art. 52, 52.1. –SOLUCION DE CONTROVERSIAS- de la LCE, regula “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según sea el acuerdo de las partes.

Numeral 52.2. “Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles, conforme a lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del organismo supervisor de contrataciones del estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando este designe a los árbitros”.

3.7. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225 (LCE) Y SU REGLAMENTO

La novísima ley de contrataciones del Estado, vigente a partir del 11 de enero del 2016, tiene una modificación sustancial con relación a la ley anterior (Decreto Legislativo N.º 1017), referidos al título de CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL-, es así que el art. 132 del D.S. N.º 350-2015-EF modificado por el D.S. N.º 056-2017-EF.

El art. 182 del reglamento, en sus disposiciones generales, señala que cuando surjan controversias, se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional. De manera excepcional, podrán resolver mediante arbitraje ad-hoc, en los supuestos que señala el reglamento.

El art. 183 numeral 183.2 señala “Bajo responsabilidad, el titular de la entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando los criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de seguir con éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

Art. 184, 184.2- ARBITRAJE-, regula “La responsabilidad funcional prevista en el tercer párrafo del numeral 45.5 del art. 45 de la ley, se aplica a la decisión de i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral

cuento en el informe técnico legal se recomienda acudir a dicha sede; o ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal determine que la posición de la entidad no será acogida en el arbitraje”.

CAPITULO IV.

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

En relación a las normas legales glosadas en el presente; se vuelve a incidir a que el Art. 18 numeral 18.1 del Decreto Legislativo N.^o 1068, como norma especial (rango de ley) señala que “los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica del Estado.”. En este contexto, su labor por mandato legal de representación de la entidad, abarca tanto el inicio y defensa de “procesos judiciales y administrativos”.

El art. 37 del decreto legislativo N.^o1071, ley general de arbitraje (ley especial), en su art. 37 regula: “Inciso 1.- “Las partes podrán comparecer personalmente ante el tribunal arbitral, *o bien estar representados por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito*”.

Inciso 2.-” La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario.

Inciso 3.- Las personas jurídicas se rigen por lo dispuesto en el artículo 10º, pudiendo delegar sus facultades a un abogado o a cualquier otra persona con autorización por escrito.

Una de las instituciones jurídicas relevantes, como lo es, la ley de contrataciones del Estado y del arbitraje de derecho, se encuentran inmersas en “derecho administrativo” y que actualmente vienen tomando una importancia transcendental para solucionar las controversias que se originan derivado de los contratos que suscribe el estado (gobiernos locales) con particulares, sobre consultorías, ejecución de obras, provenientes de procesos de selección; haciendo presente, que por mandato legal contenido en la Ley de contrataciones del estado, en caso de existir controversia derivado de los contratos, solo se podrá recurrir a las instituciones jurídicas de la conciliación y/o arbitrajes de derecho, mas no así se puede recurrir al órgano jurisdiccional; este orden de ideas, las municipalidades tienen una particularidad especial, distribuidos mayormente como órganos provinciales y distritales, en esta distinción, los municipios distritales, tienen una diferenciación en relación a su economía para solventar mayores cargas, entre ellos, de trabajadores (procurador público, adjuntos, secretarías y otros) como lo tienen las corporaciones provinciales; es en este sentido, que algunas municipalidades distritales existentes en la región de Ucayali (Irazola, Curimana, Campo Verde, Yurúa, Nueva Requena, Von Humboldt, Neshuya y otros), no cuentan con un gran volumen apreciable de “procesos judiciales y administrativos”; referidos a “procesos de arbitrajes de derecho”.

En este razonamiento, la falta de un procurador público municipal, ante una eventualidad circunstancia de existir un arbitraje de derecho, podría darse una inacción a la práctica del derecho defensa de un órgano municipal (distrital); sin embargo a contrario sensu, existiendo el normativo jurídico de representación previsto en el Art. 10 y 37 de la ley Nº 1071, ley general de arbitraje, el titular del pliego- alcalde- de la municipalidad distrital de Irazola, se ha visto la necesidad en designar a un trabajador en la modalidad CAS, para que le represente en el proceso de arbitraje.

Una de las razones de la designación de representación, se ha tenido en cuenta, en el conocimiento de la elaboración del contrato, así como en la etapa constructiva de la obra, donde mayormente se origina la controversia surgida y causal del arbitraje.

Como aporte personal, debo enfatizar, la aplicación del Art. 10º y 37º de la ley general de arbitraje, ley Nº 1071, se ve reforzada con la novísima ley de contrataciones del estado, ley Nº 30225, cuando en el art. 183 numeral 183.2 se incorpora la figura de responsabilidad, el titular de la entidad o el servidor a quien este haya confiado la función de evaluación y la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo beneficio.

En el contexto descrito en el párrafo precedente, El Estado, en el caso particular de un gobierno local, cuando se haya delegado en un servidor, tiene atribuciones de evaluar si resulta necesario conciliar o rechazar en un acuerdo conciliatorio(centro conciliatorio o junta de resolución de disputas) ya

nuestro legislador señala que un servidor es el indicado para evaluar acciones de naturaleza conciliatoria.

En el caso de rechazarse el acuerdo conciliatorio, para su mejor conducción en la etapa de arbitraje; resultaría mejor, la representación dual de un profesional de planta (ingeniero civil o arquitecto) y de un trabajador (sea estudiante, bachiller y/ abogado) que conjuntamente, tengan la representación como defensa (técnico/legal), la que daría un mejor sustento técnico/legal en cuanto a la aplicación del informe oral (donde el árbitro y/o tribunal arbitral) tendrían la oportunidad de efectuar mayores preguntas e indagaciones sobre el caso de la controversia; y por ende, tener mejores elementos para emitir Laudo.

Asimismo, el “gobierno local”, deberá de continuar con esta similitud de acciones de representación, deberá en sus modelos aplicativos de documentos de gestión incorporar esta modalidad prevista en el Art. 10º y 37º de la ley general de arbitraje, ley N° 1071.

CONCLUSIONES

1. De los antecedentes y demás aspectos señalados en el presente; ante el surgimiento de varias controversias de origen contractual en relación a contrataciones del Estado; y, ante la falta dedesignación del funcionario procurador publico municipal enel órgano distrital de Irazola, el titular del pliego en facultad a sus funciones y atribuciones, se designó al servidor mediante poder especial por escritura pública, cumplir las funciones de representación en los procesos administrativos, en que la institución participe como demandante y/o demandado de naturaleza en arbitrajes de derecho.
2. Funciones llevadas con la mayor transparencia, dando resultados optimos; siendo un reto como servidor de dicha institución; y, como alumno de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de Huánuco.
3. La realidad problemática ante la ausencia de un procurador publico municipal, fue superado la representación legal, amparándose en el otorgamiento del poder especial y en la facultad legal contenido en el Art. 10º y 37º de la Ley Nº 1071, ley general de arbitraje.
4. Ante el producto legal desarrollado, se ha concretizado, superar el accionar de la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural del gobierno local de Irazola, en el periodo comprendido del 2010 al 2014.

RECOMENDACIONES

1. Luego de la reseña de la investigación como parte de la experiencia profesional, resulta atendible recomendar al actual señor alcalde del gobierno local de Irazola, contrate los servicios previo a un concurso público en la modalidad CAS, de un profesional abogado con los requisitos que la ley exige, para el cargo de Procurador público municipal; en defecto de ello, un Bachiller y/o estudiante en derecho y ciencias políticas, con conocimientos y experiencia en “derecho administrativo”, para efectuar labores especializadas en la Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural; máxime aun, que con la novísima ley de contrataciones del estado, en caso de existir situaciones de riesgo (controversias) con la contratista, el titular del pliego otorgara en un servidor de la entidad, con la “facultad de evaluar la conciliación o rechazar la propuesta conciliatoria, considerando los criterios de costo-beneficio”.
2. De igual forma, para la escuela académica profesional de la facultad de derecho y ciencias políticas, sirva como un antecedente, para incorporar un curso de contrataciones del Estado; y, incluirse temas sobre lo aplicado en caso de arbitraje en el curso de derecho administrativo.
3. Además, sirva el presente, para la biblioteca de la universidad de Huánuco, como un medio referencial de consulta sobre el tema abordado; de igual modo para participar a la colectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Álvarez, Arturo (2011), El Sistema de Arbitraje de Consumo en el Perú. En Sumar, Oscar (editor). Ensayos sobre Protección al Consumidor en el Perú. Lima: Universidad El Pacífico, pp. 125-140.

Aquipuco L (2015). Control interno y su influencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones de la municipalidad distrital Carmen de la Legua Reynoso – callao, periodo: 2010-2012.UNMSM,Lima,Perú.

Gagliero, Silvana Gabriela.(2012), El laudo arbitral: Nociones Generales. En:

http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/el_laudo_arbitral.html

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptistas Lucio, P. (2003). Metodología de la Investigación (3a ed.). México: Inter Americana

<http://www.iperu.org/distrito-de-irazola-provincia-de-padre-abad>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Ir%C3%A1zola.](https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Ir%C3%A1zola)

Iparraguirre W (2014). los mecanismos de participación ciudadana y su incidencia en la eficiencia del procedo de presupuesto participativo del distrito de Víctor Larco Herrera: 2013-2014, UNT, Trujillo, Perú

Manual operativo de las contrataciones del estado, Álvarez & Ilosa Editores y consultores. Primera edición julio 2017-Lima Perú.

Neyra M. (2012). El Planeamiento y el Presupuesto Público y su influencia en la gestión Pública. Caso defensoría del pueblo, periodo 2000 – 2010. UNI, Lima, Perú

Suarez, I (2007), "La acumulación de arbitrajes: ¿acumulación de problemas? En Arbitraje Internacional. Tensiones Actuales. Bogotá.

Zwanck, Carlos Alberto, (1978), Cfr la voz: "Juicios de árbitros" en Enciclopedia jurídica Omeba, T. XVII, Editorial DRSKILL S.A., Buenos Aires, p. 221.

ANEXOS

Adjunta los documentos siguientes:

1.- Copia de poder especial ante notario público.

2.- Copia del Informe Técnico/Legal N° 003-2013-GIC-RJPZ-MDI-SA. Del 05/02/2013.

3.- Copia del Informe Técnico/Legal N° 003-2013-RJPZ-GIC-MDI-SA del 21/03/13.

4.- Copia del laudo arbitral, Resolución N° 18 del 15/12/11.

5.- Copia del laudo arbitral, Resolución N° 14 del 24/05/13.

6.- Contrato de locación de servicios N° 220-2014-GM-MDI-SA.